

CA. (cl453451)

REPERTORIO N° 25.256-2.009.-

MODIFICACION DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

BANCO SANTANDER-CHILE

A

SUPERINTENDENCIA DE SALUD

EN SANTIAGO DE CHILE, a treinta de Septiembre del año dos mil nueve, ante mí, OSCAR ERNESTO NAVARRETE VILLALOBOS, Abogado, Notario Suplente, del Titular de la Cuadragésima Tercera Notaría de Santiago, de don JUAN RICARDO SAN MARTIN URREJOLA, según Decreto Judicial que se protocoliza en esta Notaría, con oficio en Huérfanos número ochocientos treinta y cinco, piso dieciocho, Santiago, comparecen: A) BANCO SANTANDER-CHILE, Rol Único Tributario número noventa y siete millones treinta y seis mil guión K, en adelante también e indistintamente "la arrendadora", representada, según se acreditará por don Vito Antonio Moles Scelsi, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número [REDACTED] y por don Adrián Strajilevich Sirota, chileno, casado, contador auditor, cédula nacional de identidad número [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], ambos domiciliados en Bombero Ossa número mil sesenta y ocho, Quinto Piso, Santiago; por una parte, y por la otra; B) SUPERINTENDENCIA DE SALUD, rol único tributario número sesenta millones ochocientos diecinueve mil guión siete, en adelante también e indistintamente "la arrendataria", representada, según se acreditará, por don Manuel Adrián Inostroza Palma, chileno, casado, médico cirujano, cédula nacional de identidad número [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], ambos domiciliados en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins número mil cuatrocientos cuarenta y nueve, Local doce, Santiago; los comparecientes mayores de edad quienes acreditan sus identidades con las cédulas mencionadas y exponen: PRIMERO : Antecedentes.- Por escritura pública de fecha veintisiete de Diciembre del año dos mil siete, otorgada en la notaría de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola, repertorio número treinta mil novecientos sesenta y uno, entre BANCO SANTANDER-CHILE y SUPERINTENDENCIA DE SALUD se celebró un contrato de arrendamiento con opción de compra sobre el Local Comercial número Doce del primer piso que tiene una superficie aproximada de quinientos cuarenta y siete coma setenta y un metros cuadrados, las oficinas números quinientos uno, quinientos dos, quinientos tres, quinientos cuatro y quinientos cinco del quinto piso que tiene una superficie aproximada de mil setecientos cuarenta coma sesenta y nueve metros cuadrados, oficinas números seiscientos uno, seiscientos dos, seiscientos tres, seiscientos cuatro y seiscientos



cinco del sexto piso que tiene una superficie aproximada de mil setecientos cuarenta y dos coma trece metros cuadrados, oficinas números setecientos cuatro que tiene una superficie aproximada de trescientos uno coma veintiséis metros cuadrados y setecientos cinco que tiene una superficie aproximada de trescientos treinta y cuatro coma treinta y ocho metros cuadrados, ambos del séptimo piso, las bodegas números cero dieciocho, cero diecinueve, cero veintisiete, cero veintiocho, y cero veintinueve del piso Zócalo que tienen una superficie total aproximada de cien metros cuadrados y los estacionamientos números ciento doce y ciento trece del primer subterráneo, todos del edificio "StgoDowntown Dos", con frente a Avenida Libertador Bernardo O'Higgins número mil cuatrocientos cuarenta y nueve, Comuna de Santiago, Región Metropolitana. Asimismo, por instrucciones de la arrendataria y con el único y exclusivo objeto de entregárselos en arrendamiento, BANCO SANTANDER-CHILE procedió a financiar en el inmueble arrendado, obras de habilitación y diseño de arquitectura o gastos asociados a este hasta por un monto máximo de cincuenta y cinco mil novecientos noventa y cuatro coma cero cuatro Unidades de fomento incluido todos los impuestos. La primera renta de arrendamiento tendría un valor por la suma equivalente en pesos, moneda corriente nacional de curso legal, de cinco mil seiscientos sesenta y tres coma veintiocho unidades de fomento. Las veintiocho siguientes rentas de arrendamiento tendrían un valor por la suma equivalente en pesos, moneda corriente nacional de curso legal, de dieciséis mil novecientos ochenta y nueve coma ochenta y nueve unidades de fomento. La primera renta de arrendamiento sería pagada por la arrendataria el día veinte de Octubre del año dos mil ocho. Las veintiocho siguientes rentas de arrendamiento serían pagadas por la arrendataria anualmente los días veinte de los meses de Enero de cada año de vigencia del contrato a partir del veinte de Enero del año dos mil nueve. SEGUNDO: Modificación cláusula cuarta.- Por el presente instrumento, las partes acuerdan modificar la cláusula cuarta del contrato de arrendamiento, conviniendo que la renta mensual del arrendamiento será la siguiente: una primera renta de arrendamiento por la suma equivalente en pesos, moneda corriente nacional de curso legal, de mil cuatrocientos noventa y cinco coma cincuenta unidades de fomento; veintiocho siguientes rentas de arrendamiento por la suma equivalente en pesos, moneda corriente nacional de curso legal, de dieciséis mil novecientos ochenta y nueve coma ochenta y nueve unidades de fomento. La primera y segunda renta de arrendamiento fueron pagadas por la arrendataria el día veintiuno de Enero del año dos mil nueve. Las siguiente veintisiete rentas anuales de arrendamiento serán pagadas los días veinte de los meses de Enero de cada año de vigencia del contrato a partir del veinte de Enero del año dos mil diez. TERCERO: Modificación cláusula décimo segunda número cinco.- Asimismo, las partes acuerdan modificar la cláusula décimo segunda número cinco, fijando en la suma equivalente en pesos

de, moneda corriente nacional de curso legal, de dieciséis mil novecientos ochenta y nueve coma ochenta y nueve unidades de fomento el precio de la compraventa de los bienes arrendados, en el evento que la arrendataria opte por adquirirlos al término del plazo de vigencia del contrato. CUARTO: Vigencia estipulaciones del contrato.- En todo lo no modificado permanecen vigentes la estipulaciones del contrato de arrendamiento de fecha veintisiete de Diciembre del año dos mil siete. Personerías.- Uno) La personería de don Vito Antonio Moles Scelsi y de don Adrián Strajilevich Sirota para representar a BANCO SANTANDER-CHILE, consta de las escrituras públicas de fecha veinticuatro, veinticinco de Julio de dos mil dos y veintiuno de Marzo de dos mil tres, todas otorgadas en la notaría de Santiago de doña Nancy de la Fuente Hernández. Dos) La personería de don Manuel Adrián Inostroza Palma para representar a SUPERINTENDENCIA DE SALUD consta del Decreto Supremo numero cincuenta y ocho de fecha veinte de Agosto del año dos mil nueve, las que no se insertan por ser conocidas de las partes y del notario que autoriza. Minuta presentada por Fiscalía Banco Santander-Chile.- En comprobante y previa lectura firman los comparecientes. Se da copia.- Doy fe.-



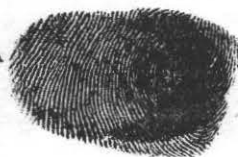
VITO ANTONIO MOLES SCELSE

ADRIÁN STRAJILEVICH SIROTA

p. BANCO SANTANDER-CHILE

MANUEL ADRIÁN INOSTROZA PALMA

p. SUPERINTENDENCIA DE SALUD



ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL Santiago 01 OCT 2009



OSCAR E. NAVARRETE V.
NOTARIO SUPLENTE

N° Rep. : 25.635-09
N° Copias : 03
Derechos : \$ 15000
Boleta N° : 51021

INUTILIZADO
NOTARIA SAN MARTIN



ES TESTIMONIO DEL ORIGINAL EN UNO DE LOS SIGUIENTES



OSCAR E. NAVARRETE V.
NOTARIO SUPLENTE